



Concepto 113-F.01

Pública Clasificada

223200-24-3

Bogotá

Doctora
Blanca Andrea Sánchez Duarte
Directora General
Fundación Gilberto Alzate Avendaño
Calle 10 No. 3-16
atencionalciudadano@fuga.gov.co
NIT 860044113-3
Bogotá D.C.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024ER30932801
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Transferencia de recursos entre convenios derivados de un mismo convenio marco.
Problema jurídico	¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión?
Fuentes formales	Constitución Política de Colombia. Decreto 111 de 1996. Acuerdos Distritales 12 de 1970, 257 de 2006 y 923 de 2023. Decretos Distritales 714 de 1996, 101 de 2020, 192 de 2021 y 643 de 2023. Resolución SDH No. 191 de 2017. Acuerdos 002 de 1999, 004 de 2017, 002 y 004 de 2022 de la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA). Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 72 del Decreto Distrital 601 de 2014¹, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 237 de 2022², es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el asunto objeto de la consulta.

¹ “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La directora general de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), a través de oficio con radicado 2024ER309328O1 del 20 de noviembre de 2024, elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección, con el fin de obtener respuesta a los siguientes interrogantes:

- “1. *¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión?*”
2. *¿Cumple con los principios de planeación y eficiencia en el gasto público la decisión de reasignar recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, con el objetivo de dar continuidad al proyecto de inversión y cubrir necesidades sobrevinientes de este?*
3. *¿Existe alguna prohibición normativa que regule la reasignación de recursos remanentes provenientes de Convenios Interadministrativos Derivados del mismo Convenio Marco, cuando estos se destinan a cubrir necesidades adicionales o complementarias dentro del mismo proyecto?*
4. *En caso de que no sea procedente la transferencia directa de recursos entre Convenios Derivados de un mismo Convenio Marco, ¿es posible liberar estos recursos, incorporarlos nuevamente al presupuesto de la entidad, y posteriormente destinarlos a otro Convenio Derivado del mismo Convenio Marco y del mismo proyecto de inversión?*
5. *En el evento de que se opte por liberar e incorporar los recursos nuevamente al presupuesto de la entidad, ¿qué instancias o autorizaciones serían necesarias para asegurar la viabilidad de su posterior utilización en el mismo proyecto de inversión a través de otro Convenio Derivado?”*

Lo anterior en consideración a que las entidades públicas están facultadas por la legislación vigente para celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo estén relacionadas directamente con el objeto de la entidad ejecutora. Bajo ese contexto, la entidad consultante aduce que es usual que con la firma de un Convenio Marco entre dos entidades para el desarrollo de un mismo proyecto de inversión distrital, posteriormente se suscriban diferentes Convenios Derivados para ejecutar actividades específicas que apuntan a logro del objetivo general suscrito en el Convenio Marco.

En ese sentido, refiere que durante la ejecución del proyecto de inversión bajo el Convenio Marco, pueden realizarse en su totalidad las actividades específicas de uno de los Convenios Derivados, y en algunos casos quedar recursos remanentes en la liquidación de dicho Convenio Derivado, recursos que en su criterio podrían ser de libre disposición dentro del Convenio Marco para uso en otros Convenios Derivados que pudiesen necesitar recursos.

I. CONSIDERACIONES

Para efectos de dar respuesta a la consulta se abordarán los siguientes aspectos: (i) naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la FUGA; (ii) los principios de especialización, programación

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



integral y planificación en el Sistema Presupuestal colombiano; (iii) traslados presupuestales en las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C.; y (iv) conclusiones.

1. Naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA)

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) es un establecimiento público del nivel distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, tal como se refiere en el artículo 1 del Acuerdo Distrital No. 012 de 1970³ y el artículo 1 del Acuerdo 002 de 1999 expedido por su Junta Directiva. Dicha entidad está representada por su director, elegido por la Junta Directiva de la misma para periodos de dos (2) años⁴. A su vez, dicho órgano colegiado está integrado por el Alcalde Mayor o su delegado, quien la preside, y cuatro (4) miembros más designados libremente por el Alcalde Mayor, tal como se define en el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2020⁵.

Desde el punto de vista funcional y de la estructura administrativa de las entidades del Distrito Capital, la FUGA se encuentra adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁶. En ese sentido, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2017 de la Junta Directiva de la FUGA⁷, modificado por los Acuerdos 002⁸ y 004 de 2022⁹, le atribuye a la FUGA como objetivo principal “*la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura*”.

Así las cosas, dada su condición de establecimiento público del orden distrital, a la FUGA le son aplicables las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996¹⁰, habida cuenta que en su artículo 2 se dispuso lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 2º. De la Cobertura del Estatuto.** *El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.* (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

³ Por medio del cual se crea la fundación "Gilberto Alzate Avendaño".

⁴ Acuerdo Distrital 012 de 1970, artículo 2.

⁵ Por medio del cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

⁶ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

⁷ Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

⁸ Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

⁹ Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

¹⁰ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Adicionalmente, se rige por las normas reglamentarias del Estatuto en mención, entre ellas, el Decreto Distrital 192 de 2021¹¹, y además hace parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., en su primer nivel conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 714 de 1996.

2. Los principios de especialización, programación integral y planificación en el Sistema Presupuestal colombiano

El Sistema Presupuestal colombiano concibió la especialización como uno de sus principios esenciales, en virtud del cual se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por los órganos de representación popular, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada, tal como se desprende del artículo 345 de nuestra Constitución Política.

De esta manera, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996¹² consagró el precitado principio:

“ARTÍCULO 18. ESPECIALIZACION. *Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)”*

Sobre este principio, la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996¹³ manifestó lo siguiente:

“Por ello se considera que una obvia consecuencia de la legalidad del gasto es el llamado principio de “especialización”, que se encuentra expresamente consagrado en el aparte final del artículo 345 de la Carta, el cual señala que no se podrá “transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto”. En efecto, en la nomenclatura de la Hacienda Pública, la palabra crédito no tiene el significado técnico del derecho privado ya que en materia presupuestal, se denomina crédito a la “autorización conferida al Gobierno por el Congreso para invertir determinada suma en un servicio dado”. Por consiguiente, esta norma constitucional está prohibiendo que el Gobierno utilice una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada. Así, el artículo 18 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto especifica los alcances del principio de especialización y establece que “las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”. Y no podía ser de otra forma pues poca eficacia tendría el principio de legalidad si, una vez aprobado el presupuesto, el Gobierno pudiera variar a su arbitrio los montos de las partidas o la destinación de las mismas.”

En el orden distrital, este principio encuentra su correlato en el literal g) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996¹⁴, cuyo tenor literal es el que se expresa a continuación:

¹¹ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

¹² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

¹³ Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

“g) Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. g)”

Del mismo modo, dentro del Sistema Presupuestal colombiano encontramos el principio de programación integral, conforme al cual se exige a las entidades una adecuada planeación y programación de las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros requeridos para la normal realización de las actividades y procesos de un proyecto a lo largo de su ciclo de vida.

Es así como el Decreto 111 de 1996 en su artículo 17 incluyó el pluricitado principio presupuestal:

“ARTÍCULO 17. PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los **gastos de inversión y de funcionamiento** que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (Ley 38/89, artículo 13)”. (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

En relación con este principio, la Corte Constitucional en la sentencia C- 337 de 1993¹⁵ señaló que:

(...) Es un principio nuevo consagrado en el artículo 13 de la Ley 38 de 1989, que señala: "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes". Consiste en contemplar la relación causal entre inversión y funcionamiento, de suerte que deben considerarse simultánea e integralmente y no como fases aisladas. Su consagración se fundamenta en el hecho de que sin este principio no hay unidad en el gasto público, el cual, si bien es cierto contempla distintos fines, éstos se hallan vinculados armónicamente, de suerte que la inversión, en última instancia, se hace con miras a un eventual funcionamiento; y el funcionamiento supone una inversión. **Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas.** (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Igualmente, en el ámbito distrital, el principio presupuestal de programación integral se consagró en el literal f) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, de este modo:

“f) Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente **los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación,** de conformidad con los procedimientos y Normas Legales Vigentes. El programa presupuestal incluye las obras

¹⁵ Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11, lit. g)” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Por su parte, el principio presupuestal de planificación presupuestal hace referencia a la concordancia que el presupuesto general de la Nación debe guardar con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones, tal como se establece en el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, que al igual que los anteriores principios, en el nivel distrital encuentra su expresión en el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, así:

“b) Planificación. *El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.”*

De esta manera se puede evidenciar entonces que los principios de especialización, programación integral y planificación, son cardinales tanto en el Sistema Presupuestal del nivel nacional, como en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, con el objeto de que las entidades públicas utilicen los recursos para los fines en que estos fueron aprobados, conforme a las exigencias técnicas y administrativas necesarias para su ejecución y operación, en concordancia con los respectivos planes de desarrollo, financiero y operativo anual de inversiones.

3. Traslados presupuestales en las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C.

Una vez aprobado el Presupuesto Anual del Distrito Capital, el artículo 50 del Decreto Distrital 714 de 1996 le asignó al Gobierno Distrital la obligación de expedir el correspondiente decreto de liquidación de este, el cual además de insertar todas las modificaciones que se le haya hecho en el Concejo Distrital, debe agregar el anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo, obligación que se reiteró en el artículo 9 del Decreto Distrital 192 de 2021¹⁶.

Por regla general, el artículo 63 *ídem* permite a las entidades distritales hacer modificaciones a sus presupuestos, cuando consideren necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones; en ese contexto, la norma referida en su literal a) definió el traslado presupuestal como “*la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía*”.

Consecuentemente, el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 reglamentó lo referente a las modificaciones al anexo del decreto de liquidación de la siguiente manera:

“Artículo 10°. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. *Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual,*

¹⁶ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

*incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de **sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C.** y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. **En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.***

*Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. **Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.***

***Parágrafo.** Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)*

Nótese entonces que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación serán procedentes siempre y cuando: (i) no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales; (ii) se hagan mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local, y en el caso de los establecimientos públicos se realice mediante resolución o acuerdo de la Junta o Consejo Directivo; y (iii) se cuente con el concepto previo de la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP) de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), exceptuando los casos descritos en el parágrafo de la norma precitada, y si se trata de gastos de inversión se cuente con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

De modo análogo, el artículo 11 *Ibidem* fue más específico al definir que para las modificaciones de las apropiaciones, los establecimientos públicos del Distrito Capital deben entregar a la SDH el respectivo Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada, y que en lo atinente a gastos de inversión, debe contarse además con el concepto favorable de la SDP, norma que se transcribe para una mayor ilustración:

*“**Artículo 11°. Modificaciones de las apropiaciones.** Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.***

***Parágrafo.** **Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación**”.* (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Bajo este hilo conductor, es importante referir que la SDH expidió la Resolución No. SDH-000191 de 2017¹⁷, que adoptó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, para las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, Empresas Sociales del Estado, Fondos de Desarrollo Local y Empresas Industriales y Comerciales del Distrito.

El Manual establece que el Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, las cuales se clasifican en: a) gastos de funcionamiento; b) servicio de la deuda; y c) gastos de inversión; estos últimos los define como “*los gastos en que incurre el Distrito Capital para el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el bienestar de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades al igual que al cumplimiento de los Planes de Desarrollo*”.¹⁸

En cuanto a la elaboración del Plan Financiero, el Manual indica que para ello deben tenerse en cuenta varias estimaciones, entre ellas la referente a los gastos de inversión, sobre los cuales precisa que “*se financian con el ahorro corriente resultante, es decir el plan financiero mide la capacidad financiera del ente territorial o de la entidad descentralizada para ejecutar los proyectos de inversión que hacen parte del Plan de Desarrollo*”¹⁹.

Aún más, en lo que concierne a los traslados presupuestales en las entidades que hacen parte del presupuesto anual distrital, el numeral 3.2.1.4.2. del Manual estableció la subcategoría “Traslados Presupuestales Internos”, los cuales definió del modo en que se expresa a continuación:

“3.2.1.4.2. Traslados Presupuestales Internos. *Son operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito).*”²⁰ (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Ahora bien, como el objeto de la presente consulta está relacionado con la posibilidad de efectuar traslados entre convenios suscritos entre entidades distritales derivados de un proyecto de inversión, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo Distrital 923 de 2023²¹, reiterado por el artículo 27 del Decreto Distrital 643 de 2023²², que les exige a aquellas entidades hacer los ajustes presupuestales respectivos cuando suscriban convenios entre sí que

¹⁷ Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital.

¹⁸ Ibidem, pp. 32-33.

¹⁹ Ibidem, pág. 38

²⁰ Ejusdem, pág. 92

²¹ Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

²² Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023.

afecten sus presupuestos, a través de resolución del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local, así:

“ARTÍCULO 27. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE ENTIDADES DISTRITALES. Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE celebren convenios y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Como bien se refiere en la norma trascrita, los actos administrativos a través de los cuales se lleven a cabo estos ajustes deben remitirse a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, para la aprobación de las operaciones presupuestales allí contenidas, sin lo cual no podrán ser incorporados en el presupuesto. Adicionalmente, si se trata de gastos de inversión, se requiere obtener el concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

CONCLUSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta a los interrogantes formulados, en los siguientes términos:

“1. ¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión?”

De conformidad con la normatividad referenciada a lo largo del presente concepto, no existe prohibición para efectuar traslados de recursos entre convenios siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 27 del Acuerdo Distrital 923 de 2023, reiterado por el artículo 27 del Decreto Distrital 643 de 2023, los artículos 10 y 11 del Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución No. SDH-000191

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

de 2017, en desarrollo de los principios presupuestales de planificación, programación integral y especialización.

“2. ¿Cumple con los principios de planeación y eficiencia en el gasto público la decisión de reasignar recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, con el objetivo de dar continuidad al proyecto de inversión y cubrir necesidades sobrevinientes de este?”

Teniendo en cuenta que esta pregunta se formuló en el mismo sentido que la primera, para efectos de absolverla solicitamos remitirse a la respuesta anterior.

“3. ¿Existe alguna prohibición normativa que regule la reasignación de recursos remanentes provenientes de Convenios Interadministrativos Derivados del mismo Convenio Marco, cuando estos se destinan a cubrir necesidades adicionales o complementarias dentro del mismo proyecto?”

Se reitera que no existe prohibición al respecto tal como se indicó en la respuesta a la primera pregunta.

“4. En caso de que no sea procedente la transferencia directa de recursos entre Convenios Derivados de un mismo Convenio Marco, ¿es posible liberar estos recursos, incorporarlos nuevamente al presupuesto de la entidad, y posteriormente destinarlos a otro Convenio Derivado del mismo Convenio Marco y del mismo proyecto de inversión?”

Partiendo de la base que sí es posible el traslado de recursos entre convenios con sujeción a la normatividad ya citada, no es necesario dar respuesta a este interrogante.

“5. En el evento de que se opte por liberar e incorporar los recursos nuevamente al presupuesto de la entidad, ¿qué instancias o autorizaciones serían necesarias para asegurar la viabilidad de su posterior utilización en el mismo proyecto de inversión a través de otro Convenio Derivado?”

En el caso de la FUGA, dada su condición de establecimiento público del orden distrital, los traslados presupuestales entre convenios derivados del mismo proyecto de inversión deberán autorizarse previamente mediante Acuerdo de su Junta Directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Acuerdo 002 de 1999 expedido por su Junta Directiva, el cual posteriormente debe remitirse a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda para la respectiva aprobación de la operación presupuestal.

Adicionalmente, esta operación debe contar con el concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación por tratarse de recursos de un proyecto de inversión, conforme lo ordena



Pública Clasificada

el artículo 27 del Acuerdo Distrital 923 de 2023²³, reiterado por el artículo 27 del Decreto Distrital 643 de 2023, así como los artículos 10 y 11 del Decreto Distrital 192 de 2021.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015²⁴.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectado por: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda

²³ "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

²⁴ Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA